

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2021-230.13.1.75 Agosto 29 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA — Hoy 29 de agosto de 2021, siendo 08:45 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No. 76520000000025469204 De fecha 07/10/2020 código de infracción D04 (No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de pare o un semáforo intermitente en rojo) impuesto al señor RICARDO FRANCO BENAVIDEZ JACOME, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.018.403.202, domiciliado en san pablo corregimiento de córdoba, en la finca el placer la cual se desarrolló de acuerdo a lo siguiente: el despacho deja constancia en este estado de la diligencia de la no comparecencia del antes citado a esta audiencia.

I. ANTECEDENTES:

Primero:

Hoy: 15 de Octubre de 2020, siendo las 10:00, A.M se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, el señor RICARDO FRANCO BENAVIDES JACOME, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.403.202 expedida en Bogotá D.C, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No.76520000000025469204, de fecha 07/10/2020, y el No.76520000000025469205, de fecha 07/10/2020 por lo tanto se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010

Segundo: En el expediente obra el comparendo No.76520000000025469204 de fecha 07/10/2020 realizado por la autoridad de transito técnico en tránsito y transporte, Wilder yamir segura Vargas EL DESPACHO deja constancia de que se le dio a conocer al señor Ricardo franco Benavidez, lo concerniente a el proceso contravencional el despacho deja saber que de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia requerir a la autoridad de transito técnico de tránsito y transporte antes aludido, que realizo el procedimiento, igualmente el mismo dejo escrito en la casilla No. 17 de observaciones lo siguiente No detenerse ante la luz roja de un semáforo y continua de frente 55 artículo 55 de ley 769 de 2002. El despacho requirió a la autoridad de tránsito, dada la importancia de recepcionar el testimonio del mismo, el cual fue escuchado sobre los hechos sucedidos para la fecha en que le realizo la orden de comparendo al señor franco Benavidez, en lo que refiere a tiempo modo y lugar,

<u>TERCERO</u>: el despacho en fecha de 03 de marzo 2021 se constituyó en audiencia pública para descargos y explicaciones a la cual asistió la autoridad de tránsito, técnico en tránsito y transporte Wilder yamir segura Vargas, la cual se desarrolló así:





RESOLUCIÓN

CONTINUACION DILIGENCIA DE RATIFICACION DE COMPARENDO

REF.- COMPARENDO No. 76520000000025469205 de fecha 07 de OCTUBRE de 2020

PREGUNTADO.- sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo de la referencia a el señor RICARDO FRANCO BENAVIDEZ, -CONTESTO. para el día de los hechos me encontraba en la calle 42 con carrera 40, prestándole acompañamiento a mi compañero Luis Fernando guzmán, y Leonardo saldañas, los cuales se encontraban realizando un procedimiento a un vehículo por transporte informal, cuando observamos un vehículo tipo motocicleta, que hace caso omiso, a la luz roja emitida por el semáforo, por lo cual lo abordo y le solicito la documentación del vehículo, le informo el procedimiento al señor, y le informo que el vehículo quedara inmovilizado tal cual lo dice el artículo 131 literal D-04, cuando le informo el señor me manifiesta que lleva mucho afán que por eso no se detuvo ante la luz roja del semáforo, y me empezó a estrujar, diciéndome que no le podía hacer el procedimiento, y se llevó el vehículo, horas más tarde se presentó a la secretaria, por extralimitación, porque yo había realizado un mal procedimiento. PREGUNTADO.- sírvase manifestar a este despacho si para el día de los hechos narrados por usted, en calidad de autoridad de transito observo que el señor Ricardo franco, conductor del vehículo de placas ZBN-54D, para el día de los no se detuvo ante la luz roja emitida por el semáforo ubicado, en la calle 42 con carreras 39 y 40 de este municipio. CONTESTO - sí, lo observe y ratificado por la misma esposa que iba, como acompañante del señor en el vehículo antes mencionado, PREGUNTADO.- sírvase manifestar al despacho, en qué lugar o sitio estaba ubicado usted, para el día de los hechos con referencia a el semáforo, con anterioridad o composterioridad al mismo CONTESTO - yo estaba con posterioridad al semáforo, y mi compañero Leonardo saldañas, estaba de frente al semáforo y me realiza la señal de que aborde al señor franco conductor de el vehículo tipo motocicleta, y me señala el semáforo, igualmente desde mi ubicación yo observo el semáforo peatonal en verde, es de anotar que el semáforo de ese cruce funciona paralelo y simultaneo en los sentidos oriente occidente y viceversa, para poder acceder al centro comercial, en calidad de peatón, PREGUNTADO.- sírvase manifestar a este despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO - sí, allego un video donde se evidencia que la esposa y acompañante del vehículo para el día de los hechos manifiesta que se pasan el semáforo en rojo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor RICARDO FRANCO BENAVIDEZ JACOME, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 769 de 2002 en el literal D-04. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.





RESOLUCIÓN

La cual está contenida en el ARTÍCULO 131. MULTAS. De la ley antes citada, <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

D. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes:

Igualmente obra en el expediente comparendo No.7652000000025469204 de fecha 07/10/2020 realizado por la autoridad de transito Técnico en tránsito y transporte Wilder yamir segura Vargas, En la audiencia realizada el día 15 de octubre al Señor Ricardo franco Benavides, se le realizo la siguiente pregunta:

PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que se le realizara la orden de comparendo de la referencia CONTESTÓ: me movilizaba en una motocicleta de mi propiedad en compañía de mi esposa alrededor de la 7:20 de la mañana a una velocidad de aproximadamente unos 15 o 20 kilómetros por hora, desacelere porque el semáforo de Unicentro estaba cambiando de amarillo a verde, por lo cual cambio a verde y acelere nuevamente también había evidenciado antes que habían pasado motociclista con el semáforo en rojo y los técnicos de transito habían detenido a varios y estaban con los motociclista revisando papeles mirando así el lado contario del semáforo cuando yo ya había pasado el semáforo un agente con el número 353, que estaba organizando unos papeles o documentos que había a cavado de terminar con otro motociclista me hizo la señal de pare con la mano a lo cual yo accedí y me a orille y pare, pensé que era una rutina normal de control de papeles efectivamente me solicito mis documentos yo saque la billetera y los saque se los pase, mi esposa se iba a bajar de la moto y yo le dije que no se bajara con el fin de agilizar tiempo para llegar a la cirugía programada, y le dije no te bajes para cuando el señor revise nos pase los papeles o nos dé vuelva los documentos, el señor efectivamente revisa los documentos (SOAT, RMT, L.T Y L.C) el señor procede a de volvernos el SOAT, y RTM, y en su poder quedan la L.T y L.C, yo le dijo de forma muy amable por favor devuélvame todos los papeles porque voy para una cirugía, el señor me dice ya un momento y procede a guardar un bolso que tenía, cuando nos había retenido en el cajón, de la moto. Tal acción me parece maliciosa y yo procedo a sacar mi celular para tomar evidencia de eso cuando estoy ubicando el celular para firmar, el señor técnico de tránsito me dice de una manera déspota a me vas a firmar te voy aplicar todo el peso de la ley voy a llamar la grúa y la policía y no me voy a en achicharronar con esto, en ese momento yo, enciendo la cámara y empieza a correr la filmación a lo cual llamaremos video 1 porque hay tres videos y el señor técnico 353, inmediatamente se dirige a donde otro técnico que estaba haciendo otro comparendo, y le pasa mis documentos (como se evidencia en el video 1), yo procedo a decirles señores sean coherentes por favor devuélvame los documentos que vamos a una cirugía, y le dijo a mi esposa amor muéstrale los documentos de la cirugía, ya habían transcurrido cierta cantidad de minutos y pese a la insistencia no nos devolvían los documentos ni tampoco me hacían el comparendo a lo cual yo le decía señor verifique o vaya miremos testigo, porque yo pase el semáforo cuando ya había cambiado de amarillo a verde, y él me respondía de forma amenazante que allí había cámaras yo le conteste que por favor solicite la evidencia de las cámaras y valide de lo contrario yo no le firmaba ningún comparendo (como según evidencia video 1), pese a la negativa del señores técnicos de tránsito suspendí la grabación e inicie una nueva grabación (video 2) y continúe pidiéndoles el favor de que me devolvieran los documentos tarjeta de propiedad y licencia, y los señores me empiezan a pelotear, yo no los tengo, dígale a quien los tienen, entre ese dialogo yo les insisto nuevamente señor por favor entréguenme los documentos porque tenemos una cirugía a las 8:30 a.m., y mi esposa procede a mostrarle la orden de cirugía, uno de los técnicos de tránsito responde de manera grosera y con muy poca humanidad

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co





SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN

diciendo " que al poco le importa cuántas cirugías tengamos" (según video 2) evidencia fílmica, yo comienzo a exaltarme suspendo la grabación e inicio una nueva grabación (video 3) ya en mi mente con la grosería o la falta de humanidad con que nos habían dicho los agentes de tránsito que no les importaba las cirugías que tuviéramos les digo entonces que no sean ratas ladrones que me hagan el comparendo y yo después pongo un derecho de petición a lo cual ellos no aceden y hacen caso omiso a mi solicitud pese a la negativa de ellos hacerme el comparendo de forma injusta y a de volverme los documentos, yo continuo diciéndole que hagan el comparendo d forma ágil, pero que lo hagan ya porque voy a perder la cirugía de mi esposa a lo cual ellos continúan con su negatividad y arrogancia (según se evidencia en video 3) también les dijo de forma razonable que miren las motos y carros que se están pasando el semáforo en rojo y ante eso sí, no hacen nada (se evidencia en el video 3 los carros y motos que se pasan el semáforo y no son detenidos por los técnicos de tránsito). Termino de hacer la evidencia fílmica y veo que por la parte de atrás llega una grúa y es ahí, cuando le dijo a mi esposa que me espere allí y le solicito los documentos al técnico de tránsito y yo, proceso a llevar al moto a un parqueadero, cuando regreso del parqueadero le pregunto a mi esposa que si le devolvieron los papeles, y ella me dice que no y que fueron muy groseros con ella y ya ellos se habían ido del lugar de los hechos. Procedemos a coger un bus intermunicipal así, la ciudad de Cali para poder llegar a tiempo a la cirugía, efectivamente logramos llegar a tiempo, y a las 2 de la tarde que volvemos de la cirugía me dirijo a la oficina de tránsito, a manifestar la queja y o el inconvincente del que fui víctima en las horas de la mañana, uno de los funcionarios me atiende escucha toda mi, petición, mi solicitud mi queja, observa los resultados de la cirugía por tal razón nos colabora agilizando y llamando a los agentes de tránsito, para que me devolvieran mis documentos, cuando llega a devolver los documentos el agente 353 que fue el que nos retuvo, no era quien así la devolución de los documentos, el funcionario que nos atendió en tránsito manifestarle que estábamos hospedados donde un familiar en un corregimiento de Palmira y que no tenemos dinero para continuar nuestro viaje, nos colabora haciendo todo el trámite legal para la devolución de la tarjeta de propiedad y licencia de conducción hay efectivamente ya procedemos a sacar la moto del parqueadero y a dirigirnos al lugar donde estamos hospedados, e son son los hechos de ese día como tal

Igualmente el despacho al solicitarle información a la autoridad de transito sobre los hechos se realizó la siguiente pregunta a lo cual este manifestó: PREGUNTADO.- sírvase manifestar a este despacho si para el día de los hechos narrados por usted, en calidad de autoridad de transito observo que el señor Ricardo franco, conductor del vehículo de placas ZBN-54D, para el día de los no se detuvo ante la luz roja emitida por el semáforo ubicado, en la calle 42 con carreras 39 y 40 de este municipio. CONTESTO – sí, lo observe y ratificado por la misma esposa que iba, como acompañante del señor en el vehículo antes mencionado,

PREGUNTADO.- sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo de la referencia a el señor RICARDO FRANCO BENAVIDEZ, -CONTESTO. para el día de los hechos me encontraba en la calle 42 con carrera 40, prestándole acompañamiento a mi compañero Luis Fernando guzmán, y Leonardo saldañas, los cuales se encontraban realizando un procedimiento a un vehículo por transporte informal, cuando observamos un vehículo tipo motocicleta, que hace caso omiso, a la luz roja emitida por el semáforo, por lo cual lo abordo y le solicito la documentación del vehículo, le informo el procedimiento al señor, y le informo que el vehículo quedara inmovilizado tal cual lo dice el artículo 131 literal D-04, cuando le informo el señor me manifiesta que lleva mucho afán que por eso no se detuvo ante la luz roja del semáforo, y me empezó a estrujar, diciéndome que no le podía hacer el procedimiento, y se llevó el vehículo, horas más tarde se presentó a la secretaria, por extralimitación, porque yo había realizado un mal procedimiento.





RESOLUCIÓN

Al proceso se allego como prueba por parte del señor franco Benavides, un video, el cual contiene tres filmaciones, en el primer video se observa a la señora guerrero rojas, dialogando con la autoridad de transito técnico saldañas, igualmente se escucha la voz que aparentemente es la del señor Ricardo Benavides Jácome, quien le dice a la autoridad de transito que sea coherente, porque los carros están pasando y no los paro, a lo que la autoridad de tránsito, le dice porque ya cambio, a lo que contesta no, va había cambiado todo mundo, nosotros pasamos los últimos, como se le ocurre, no, no señor, no, no señor por favor sea coherente como se le ocurre, vamos y recolectamos, tiene uno 30 minutos uno, como se le ocurre ni por pales, sea coherente señor, no, vamos a una cirugía, como se le ocurre sea coherente con lo que dice y con lo que hace, venga devuélvame los papeles, como se le ocurre, sea coherente porque no va y mira allá, no sea coherente señor, sea coherente con lo que dice señor sea coherente con lo que hace pasamos de últimos, todos pasaron de primeros, pasamos de últimos, despacio porque estaba cambiando, de amarillo a verde, señor, no estaba cambiando de amarillo a verde, como se le ocurre ah no, sea coherente, si usted estuviera atrás hav sí, pero vaya mire testigos, no, no, que pena devuélvame, devuélvame, no por favor que le está pasando ah, ah, fuimos los últimos, entonces porque todos así, no, no, Autoridad de transito Sotelo, usted tiene derecho a pedir la audiencia y aportar las pruebas, vea, vea, no señora con todo respecto GUERRERO ROJAS: por eso vamos a una cirugía urgente, AUTORIDAD DE TRASNITO SOTELO: nosotros estamos haciendo un procedimiento aquí los cuales le estamos verificando, RICARDO: por eso ustedes deben de estar atrás tomando fotos, si nosotros pasamos de últimos, pasamos de últimos, entonces me hubiera devuelto, entonces si los vi, me hubiera devuelto, si yo pase despacio porque cambio de amarillo a verde, AUTORIDAD DE TRANSITO: es que no es de amarillo a verde es en verde señor, RICARDO: no, que pena, no, no devuélvame porque los vimos entonces nos hubiéremos esperado allí, no señor como se le ocurre GUERRERO ROJAS: porque decidimos orillarnos por eso nos atraparon a nosotros RICARDO: claro porque los agarraron a los otros a nosotros también, no, ya estaba en verde que pena devuélvame los documentos vamos a una cirugía urgente, muéstrele los papeles amor, porque como se le ocurre estaba en verde ya estaba de amarillo a verde por eso pase despacio viéndolos como se va a pasar una luz roja, AUTORIDAD DE TRANSITO: hola jefe como le va bien o no, RICARDO vamos a una cirugía por favor devuélvame los documentos estaba en verde ya, pero es que estaba en verde ya, señor , yo como voy aceptar algo que no, no, que estaba en verde, GUERRERO ROJAS: que pase los papeles la próxima vez no se hace nada pues, RICARDO: no, no, no, devuélvame los papeles por favor, como se le ocurre pasamos todos pasaron sí, pero nosotros de últimos, estaba en verde, ni siguiera somos más vamos a una cirugía por favor vamos a una cirugía señores todos iban de primeros, si los vimos cómo vamos a pasar el semáforo en rojo GUERRERO ROJAS: las otras motos las dejaron pasar AUTORIDAD DE TRANSITO: no pero nosotros estamos observando, vea grave eso RICARDO: si, obviamente, si están observando, AUTORIDAD DE TRANSITO: nosotros estamos observando GUERRERO ROJAS: usted no estaba mirando señor, usted estaba mirando para haya RICARDO: no, señor todos los que están allí pasaron de primeros y nosotros pasamos porque los vimos entonces ya paso a verde, amarillo verde y allí, ya pasamos, vamos a una cirugía obviamente como vamos a pasar así, no, eso sí es diferente, hay si esta en rojo, no por favor señor, vamos a una cirugía, por favor colabórenos señor, pero por favor vea señor vamos a una cirugía llevamos media hora aquí perdida muéstrele, es culpa de ellos, si perdemos la cita, por favor señor, además lo pasamos en verde, fuimos los últimos todos los que pasaron, nosotros fuimos los últimos todos, los que pasaron,, nosotros fuimos los últimos, señor por favor respóndame algo a lo que le estoy diciendo, nosotros fuimos todos ellos pasaron en rojo si, nosotros verde amarillo amarillo verde señor,

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co





RESOLUCIÓN

VIDEO No. 2

GUERRERO ROJAS: voy a perder la cita, RICARDO: se va a perder señor AUTORIDAD DE TRANSITO: usted puede tener todas las cirugías pero las señales de tránsito hay que respetarlas. RICARDO: si, todas las cirugías, pero si es de urgencia que, no porque nosotros lo pasamos en verde, hay fotos haya, muéstreme las fotos, muéstreme las fotos, señor nosotros pasamos de últimos, sea respetuoso, AUTORIDAD DE TRANSITO: tenemos cámara RICARDO: tenemos cámara sí, pero ya estaban los carros pasando, pasamos y siguieron pasando AUTORIDA DE TRANSITO: allí se ve el movimiento RICARDO: no, pasamos y siguieron pasando todos AUTORIDAD DE TRASNITO: le estoy diciendo que tenemos la cámara aquí. RICARDO: si, pero pasamos y siguieron pasando todos, AUTORIDAD DE TRANSITO: mire mire la gente como esta GUERRERO ROJAS: ustedes no vieron lo que paso con nosotros RICARDO: no, no, por eso AUTORIDAD DE TRASNITO: por eso le estoy diciendo, mi compañero si lo paro es porque el observo, RICARDO: no, ellos estaban viendo para haya, se lo estoy diciendo, no que pena con ustedes AUTORIDAD DE TRANSITO: mire hay cambio RICARDO: bueno allí pasamos nosotros, como viene el de la moto GUERRERO ROJAS: y los carros atrás señor y porque a nosotros, si nos agarraron y a los otros que pasaron por haya no, RICARDO: por eso paramos tranquilos porque ya estaba en verde, no, no, no GUERRERO ROJAS: eso no es justo no, es así, RICARDO: eso no es justo paramos normal GUERRERO ROJAS: no es así, RICARDO: como se le ocurre que vamos a pasar eso en rojo ando con los papeles con todo al día, no, devuélvame, devuélvame, mi cosa por favor, devuélvame mi mi, devuélvame, devuélvamela, yo no voy aceptar comparendo, devuélvamela, llame a la policía, que quiero ver, yo pase primero GUERRERO ROJAS: tengo la cirugía, esto no me da tiempo RICARDO: tenemos una cirugía así, son los agentes de Palmira ladrones quieren plata, GUERRERO ROJAS: si quieren oportunidades RICARDO: quieren oportunidades y no les vamos a dar nada, que muestren cámaras, si quieren porque hay cámaras y estaba en verde hay cámaras, hay cámaras señor GUERRERO ROJAS: mire bien hay cámaras AUTORIDAD DE TRANSITO: dale el comparendo para que se vaya, ve, RICARDO: hay cámaras allí, hay dios mío RICARDO: mí, amor vaya se en bus yo soluciono GUERRERO ROJAS: colabóreme por favor vea AUTORIDAD DE TRANSITO: no, es que yo no tengo el procedimiento, el procedimiento es del señor, pues por eso GUERRERO ROJAS: dile al moreno que nos hable que nos agarró miedo, lo que vio. RICARDO: pero están todos viendo para delante, hay cámaras que muestren las cámaras, donde están viendo GUERRERO ROJAS: vea que rápido señor, porque yo no voy a perder mi cita, por acá por ustedes, le pareció RICARDO: hay cámaras hay cámaras que verifiquen cámaras, y la moto es la ZBN-54D, en el momento, que nos pararon los agentes están viendo asi, delante estaban parando, parando para que les den plata GUERRERO ROJAS: ninguno estaba mirando RICARDO: estaban mirando así, haya cuando habíamos pasado de primeros, si, si los vemos como, como vamos hacer tan ignorantes de pasar en rojo, GUERRERO ROJAS: por favor a las 8:30, que no es cuento tengo una cirugía señor RICARDO: bueno que lo hagan y ponemos el derecho de petición, que lo hagan ya, GUERRERO ROJAS: pero rápido que tenemos que irnos, RICARDO: entrégueme lo que me va a entregar y tengo una cirugía y hago el derecho de petición pero entréguenos rápido eso, porque que lentitud, apure tengo una cirugía a las, mire la hora y muestra la orden donde se ve la 8:30, mire la hora señor, AUTORIDAD TRANSITO: estos son sus papeles, GUERRERO ROJAS: entonces es el moreno que los tiene RICARDO: entonces señor haga rápido eso, hace rato estamos acá, rápido que tengo una cirugía, mire la cirugía señor respete, respecte, mire la cirugía allí, mírela AUTORIDAD TRANSITO: estoy esperando la policía, RICARDO: agente 342, haga rápido eso, haga rápido para eso le pagan, pa eso le pagan, pa eso le pagan hágalo, hágalo, yo hago el derecho de petición, pero hacerlo, hombre GUERRERO ROJAS: pero es que le están diciendo de buena forma que colabore por favor, RICARDO: colabórame estamos diciendo tenemos una cirugía, hace el derecho de petición hombre, GUERRERO ROJAS:

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co





RESOLUCIÓN

que es lo que quieren entonces, **RICARDO**: hace el comparendo, hacerlo **GUERRERO ROJAS**: que nos dilatemos **RICARDO**: hace el comparendo tenemos una cirugía, **AUTORIDAD TRANSITO**: estamos esperando la policía, **RICARDO**: por eso hace el comparendo, todo mundo está haciendo, hacerlo ya, hay paso otro en rojo y no lo paras, ve lo estás viendo mira, no lo paraste ve, no lo paraste, allí esta son tan incompetentes que los que pasan en rojo, mira, míralo, porque no lo paras, míralo, míralo en rojo, porque no lo paras guevon, **GUERRERO ROJAS**: terrible dios mío, **RICARDO**: mira allí van dos en rojo ah, y a esos sí, no los paras, pasando por tu nariz, y ah sí, no los paras y a los que pasamos en verde hay sí, los paras, ah, pasaron 2 en rojo por tu nariz, y no los paras, **GUERRERO ROJAS**: vea colabóreme en esto, colabóreme en esto, **RICARDO**: hágalo que yo pongo el derecho de petición, **GUERRERO ROJAS**: a las 8:30 tengo mi cirugía, y yo no voy aplazar más, desde el año pasado, para que por favor me dejen a mitad de camino, pero le hemos dicho de la forma bien, desatada como sea y no colabora entonces que quieren ustedes **RICARDO**: y si mi moto no se va, sin papeles, no se va, mi moto tengo una cirugía,

El despacho analizado lo referido en el video evidencia que en el mismo el posible infractor se dedicó a pelear con la autoridad de tránsito, y es claro para este despacho que dicho video no entra a controvertir la imputación realizada por la autoridad de tránsito y transporte dado que lo que se está debatiendo es si se pasó o no la luz emitida por el semáforo en color rojo,

En lo que refiere al testimonio en calidad de testigo de la señora esposa del posible infractor, diana carolina guerrero rojas, valora el testimonio de la misma, observa el despacho que el mismo es subjetivo y analizado el mismo no se logra determinar en qué color se encontraba el semáforo de la calle 42 con carrera 40 de este municipio para el día de los hechos. En que se le impuso la orden de comparendo al señor franco Benavides. Esto en lo que hace referencia a tiempo modo y lugar

Advierte el despacho que en el video allegado por la autoridad de transito se observa como la señora guerrero rojas le manifiesta a la autoridad de transito que todos pasaron en rojo y que a los únicos que el detiene es a ellos, de la misma forma se observa la grúa estacionada y se evidencia que el señor franco Benavides enciende la motocicleta y se marcha del sitio de los hechos.

El despacho se despachó en aras de salvaguardar el debido proceso, y acercase a la certeza de los hechos, se desplazó al sitio donde ocurrieron los hechos realizando la siguiente valoración, se realiza un registro fotográfico de la zona. Así:







RESOLUCIÓN



En este registro fotográfico se observa el sentido de la vía el cual es oriente al occidente,

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co







SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN



En este registro fotográfico se observa que cuando el sentido vial occidente oriente esta, en verde el sentido vial oriente a occidente también está en verde.

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co





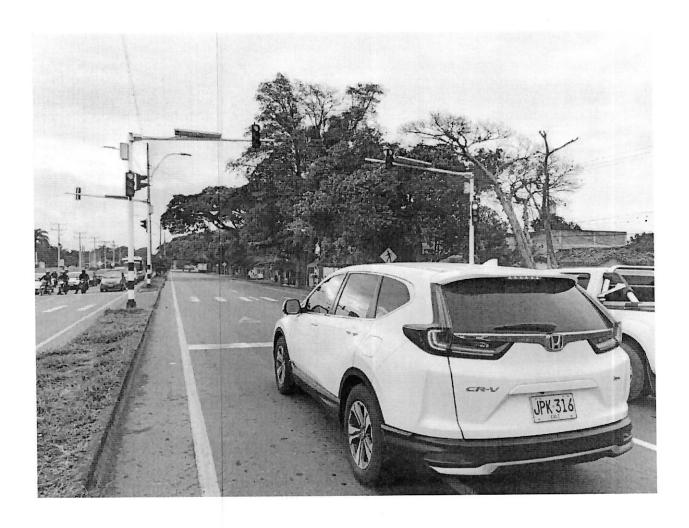


Alcaldía de Palmira Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y

REGISTRO

RESOLUCIÓN



Este registro fotográfico se observa que cuando el sentido vial occidente a oriente se encuentra en rojo el sentido vial oriente al occidente también está en rojo

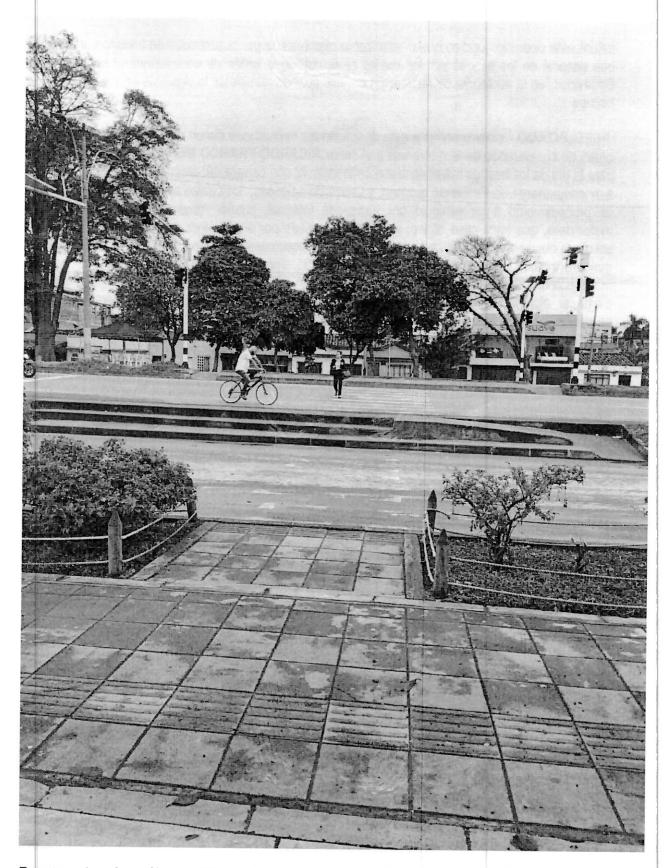






SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN



En este registro fotográfico se observa que este sector semafórico, regula la prelación del peatón,

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co





RESOLUCIÓN

Infiere este operador jurídico que al analizar lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo al señor franco Benavides, en la audiencia de ratificación de fallo cuando manifiesta lo siguiente en referencia a los hechos

PREGUNTADO.- sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo de la referencia a el señor RICARDO FRANCO BENAVIDEZ, -CONTESTO. para el día de los hechos me encontraba en la calle 42 con carrera 40, prestándole acompañamiento a mi compañero Luis Fernando guzmán, y Leonardo saldañas, los cuales se encontraban realizando un procedimiento a un vehículo por transporte informal, cuando observamos un vehículo tipo motocicleta, que hace caso omiso, a la luz roja emitida por el semáforo, por lo cual lo abordo y le solicito la documentación del vehículo, le informo el procedimiento al señor, y le informo que el vehículo quedara inmovilizado tal cual lo dice el artículo 131 literal D-04, cuando le informo el señor me manifiesta que lleva mucho afán que por eso no se detuvo ante la luz roja del semáforo, y me empezó a estrujar, diciéndome que no le podía hacer el procedimiento, y se llevó el vehículo, horas más tarde se presentó a la secretaria, por extralimitación, porque yo había realizado un mal procedimiento. PREGUNTADO.- sírvase manifestar a este despacho si para el día de los hechos narrados por usted, en calidad de autoridad de transito observo que el señor Ricardo franco, conductor del vehículo de placas ZBN-54D, para el día de los no se detuvo ante la luz roja emitida por el semáforo ubicado, en la calle 42 con carreras 39 y 40 de este municipio. CONTESTO - sí, lo observe y ratificado por la misma esposa que iba, como acompañante del señor en el vehículo antes mencionado,

Advierte este despacho que una de los puntos de inconformidad o de controversia del señor franco Benavides, es en referencia a la ubicación o posición donde se encontraba la autoridad de tránsito y transporte no lograba o podría observar en que color se encontraba el semáforo para el día de los hechos por encontrarse posterior a la ubicación de los semáforos, pero analizada la ubicación de la autoridad de tránsito y transporte, infiere el despacho que sí se logra observar y determinar en qué color se encuentra el semáforo, dado que ese sector está provisto de tres semáforos paralelos, o en simultanea o en línea los cuales indican la prelación de la vía, los dos primeros indican u otorgan la prelación de la vía sentido oriente a occidente (Palmira a Cali) y el tercer semáforo indica u otorga la prelación de la vía sentido occidente a oriente (Cali a Palmira) los antes referidos funcionan con la misma secuencia o en simultánea, es decir cuando el sentido oriente a occidente se encuentra en rojo, el sentido occidente oriente igualmente se encuentra en rojo. Valorado lo antes aludido, queda claro que desde donde se encontraba la autoridad de tránsito, se lograba observar y determinar en qué color se encontraba el semáforo para el día de los hechos en que se le impuso la orden de comparendo al señor Benavides franco.

Igualmente deja saber el despacho que cuando los tres sentidos viales se encuentran en rojo se activa el la prelación para el paso peatonal tal como se observa en el último registro fotográfico de la ilustración

Ahora bien, tratando el tema que plantea el señor Ricardo franco Benavides, sobre si es o no autoridad de transito el técnico en tránsito y transporte que le realizo la orden de comparendo el despacho le deja saber lo siguiente:

No le asiste la razón, al antes citado, debido que la ley 1310 de 2009 y la resolución 4548 de 2013, en virtud de lo mencionado el Cargo de Técnico Operativo de Transito, ostenta la Calidad de Agente





RESOLUCIÓN

de Tránsito. Igualmente lo establece el concepto del Ministerio de Transporte Radicado MT No: 20171340377571 de fecha 14-09-2017

La ley 1310 de 2009 en su artículo 6 establece:

Artículo 6°. Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

Parágrafo. No todas las Entidades Territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los Códigos y denominaciones estos serán determinados por las necesidades del servicio. (Negrillas y Subrayado fura del texto)

Por lo anterior y conforme a lo tipificado en la Ley y demás normas procedentes y concordantes quiero expresarle que los Técnicos Operativos en Transito están legalmente constituidos y pueden portar su uniforme y ejercer las funciones como se los ordena la Ley y su manual de funciones ya que reúnen los nombrados todos y cada uno los requisitos exigidos por el ente territorial para el desempeño legal como técnicos operativos o agentes de Tránsito.-

El ministerio de Transporte mediante concepto emitido al Señor Alcalde Municipal de Palmira, manifiesta que los técnicos operativos en tránsito son autoridad de tránsito, acentuando lo establecido en la ley antes mencionada

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



RESOLUCIÓN

Lo que significa que la Secretaria de Tránsito y Transporte en atención con las Normas Decretos y demás emitidos por el señor Alcalde, como aquellas que se encuentran debidamente reguladas y tipificadas en la Ley y su procedimiento, ha sido imparcial y ve con suma claridad que en ningún momento se ha incurrido en violación a alguna norma legal o precepto estatuido al amparo de la Norma Procedimental con relación al cuerpo especializado de Agentes de Tránsito o Técnicos operativos en Transito.-

DENOMINACION GENERICA DE AGENTES DE TRANSITO GRUPO DE CONTROL VIAL.

Dentro del trafico iurídico, el artículo 3 de la ley 769 de Agosto 08 de 2002 en virtud en sentencia C577/2006 nuestra Honorable Corte Constitucional declaró inexequible el cargo de nivel Asistencial 403 contenido en el artículo 20 del Decreto 785 de Marzo 17 de 2005 (por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004) por denominación de empleo que hasta ese entonces fue considerado única plaza individual y particular de Agente de Tránsito ,para que así las cosas el legislador se permitiera ubicar en el nivel técnico pudiéndose brindar la oportunidad de ser promovido, por lo que fue efectivamente expedida la ley 1310 de 2009 donde se profesionaliza la labor colectiva de Agente de Tránsito al punto que se establece una jerarquía funcional codificada por grados y denominaciones en el artículo 6 de : Comandante 290 , Subcomandante 338 , Técnico Operativo 339 y cargo primogénito de Agente de Tránsito 340 , pertenecientes todos control vial 1 con a un grupo plural de cuerpo de Agentes de tránsito o grupo apelativo general de Agentes de Tránsito², en donde con apego a la misma norma de un como lo describe el parágrafo único del precitado articulo 6 ley 1310/09 no todas las entidades territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los códigos y denominaciones (negrillas con intención), puesto que estos códigos y denominaciones se determinan por necesidad del servicio 3. Así las cosas y con ese orden y escenario el artículo 2 de la ley 1383/10 que modifica el artículo 3 de la ley 769/02, reafirma autoridades administrativas y operativas dentro de las cuales posterior a la ley 1310/09 se consolida el carácter de autoridad de los Agentes de Tránsito sin oponerse la penúltima ley en cita a lo preceptuado de ser un grupo de control vial o cuerpo de Agentes de Tránsito.

Por otra mano, en la ley 1310 de 2009, declarada exequible por nuestra honorable Corte Constitucional en Sentencia C30609 /2009 con ponencia del H.M Dr. **JUAN CARLOS HENAO PEREZ**, se fija en su artículo 5 ⁴ como funciones generales al colectivo grupo de control vial o cuerpo de Agentes de Tránsito

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co



Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos investidos de autoridad como agentes de tránsito y transporte vinculados Jegal y reglamentariamente los organismos de tránsito y transporte

² Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado publico investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigitar controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales

³ ART 6 Ley 1310-09 PARÁGRAFO. No todas las Entidades Territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los Códigos y denominaciones estos serán determinados por las necesidades del servicio

Ley 1310 Artículo 5°. Funciones general. Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituídas para velar por el cumplimiento del régimen normativa del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: 1. Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito. 2. Educativa. A través de orientar, capacitar y crear cultura en la comunidad respecto a las normas de tránsito y transporte. 3. Preventiva. De la comisión de infracciones o contravenciones, regulando la circulación vehícular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de los procedimientos técnicos, mislonales y jurídicos de las normas de tránsito. 4. Salidaridad. Entre los cuerpos de agentes de tránsito y transporte, la comunidad y demás autoridades. 5. Vigilancia cívica. De protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente y la ecología, en los ámbitos urbanos y rural contenidos en las actuales normas ambientales y de tránsito y transporte





SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN

las de velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito, controlando e interviniendo en el cumplimiento de procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de normas de tránsito ,ejerciendo funciones permanentes especiales circunscritas al hecho punible de tránsito, de solidaridad y vigilancia cívica, funciones que no nos es dable modificar o sustraer pese a la apreciación subjetiva de la contraventora

Igualmente se deja conocer el concepto emitido por el ministro de transporte

(%) MINTRANSPORTE

TODOS POR UN **NUEVO PAÍS**

Para contestor cite: Radicado MT No.: 20171340377571 14-09-2017

Area de Correstion CRA Careta

e: MINTRANSPORTE
YHOYOS

NH.899.999.055-4

gofá D:C, 14-09-2017

NUMBER OF A COMMENT DESTINATARIO

VALEACHER IN SCI 2014 / L

RO ORTEGA SAMBONI alde Municipal

lle 30 No 29 -39 Centro Administrativo Municipal de Polmira - CAMP mira - Valle de Cauca

composition periodo Señor:

mio: Tránsito – Autoridades de Iránsito.

u atención a lo solicitado mediante oficio con número de radicado 20173210481712 de 2017, por el cual eleva unos interrogontes relacionados con la calidad de autoridad de transporte, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes

PETICIÓN:

- "

 êPyede un municipio asumir la autoridad operativa del tr

 énicamente con empleados p

 blicos bajo la denominaci

 ónicamente con empleados p

 blicos bajo la denominaci

 ónicamente con empleados p

 blicos bajo la denominaci

 ónicamente con empleados p

 blicos bajo la denominaci

 onicamente con empleados p

 incamente con empleados p
- Para ser autoridad operativa de transito y transporto, tienen que estar nombrados bajo la denominación Agentes de Transito, código 3403; o 31a puede ejercer el empleado publico bajo lo denominación Técnico Operativo de Transito, código 3395
- 3. El articulo 2 de la Ley 1310 de 2009 adicionó el termino Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Transito. ¿A Este Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Transito, también pertenecen los técnicos Operativos de Transito?
- 4. ¿Puede un Secretario de Transito asignar las funciones de imposición de sanciones por infracción a la normos de transito o el proceso contravencional, aun Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Transito?

Americka La Espryanza (Cella 24) No. 62-49, Campleja Empresarkal Gran Estecióa II, Castado Esfora, Estes 9 y 10, Bagerá Colaz Teléfonos: (57+1) 320000 (57+1) 6001242 http://www.ministanipadie.gov.co - PORS-WED: http://gostfondocumental ministanipadie.gov.co/pp/ Akrelón al Chidodom: Sade Cuntal Lune a Vennes de 850 a.m. + 430 pm., livro Gentein Noscand (1800) 12042, Códiga Fastal 111321

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co







Alcaldía de Palmira Nit.: 891.380.007-3 República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN







HIT,899.999.055-4

Para contestor cite:
Radicado MT No.: 20171340377571

- 5. ¿Es obligatorio para una entidad territorial tener creado los cargo de inspectores de transito dentro de la estructura de la administración centrol?, o ¿estas funciones pueden ser ejercidas por un Profesional Universitario dentro de la misma estructura de lo administración centrol?
- ¿Cuáles son las funciones que deben ejercer los Inspectores de Transito o quien haga sus veces en cada ente territorial como autoridad de transito?"

CONSIDERACIONES:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficino asesara de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

- "8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.
- 8.8. Alender y resolver los conductos y derechos de petición relacionados con las funciones de la aficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de ocuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El artícula 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artícula 2º de la Ley 1383 de 2010, determina las autoridades de tránsita en el siguiente orden:

Artículo 3º Modificado por la <u>Ley 1383 de 2010</u>, artículo 2º. Autoridades de tránsito. Para los electos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcoldes.

Los organismos de trónsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policia, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

Avenido La Esparanza (Callo 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Estaca, Pisos 9 y 10, Bogetó Colombia. Teléfanos: (57-1) 3240800 (57-1) 6001242

http://www.minitransporte.gov.co-PCRE-WEB: http://gestjondocumental.minitransporte.gov.co/pqr/
Amexión of Caledonia: Sede Caretal Lune a Viseras de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Bran Gravita Nocional 018000112042. Cédigo Penal 131321

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co





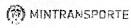


Alcaldía de Palmira

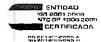
República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y **REGISTRO**

RESOLUCIÓN







Para conlestor cite: Radicado MT No.: 20171340377571

14-09-2017

La Superintendencia General de Puertas y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágralo 5º de este

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Así mismo, el artículo 4 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1310 de 2009, establece que:

"Artículo 4º. Inciso 1º modificado por la <u>Ley 1310 de 200</u>9, artículo 8 Las Directoras de los Organismos de Tránsito o Secretarías de Tránsito de las entidades territoriales deberán acreditar formación profesional relacionada y experiencia en el ramo de dos (2) años o en su defecto estudios de diplomado o posgrado en la materia.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Transporte deberá elaborar un plan nacional de seguridad vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base paro las planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de pirotería e ilegalidað.

Parágrafo 2º. Los cuerpos especializados de Policía de tránsito urbano y Policia de Correteras de la Policia Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policia de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia".

De otro lado, la vinculación de agentes de tránsito, está reglamentada en la Ley 1310 de 2009, "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", normativa que establece en cuanto a la actividad de agente de tránsito y transporte la siguiente:

Articula 2º. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes definiciones:

"Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada una de los entes territoriales".

A su turno, la precitada Ley, preceptúa en el artículo 3:

"Profesionalismo. La actividad de Agente de Trânsilo y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con ocento en la instrucción ético, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario".

Para efectos de la formación fécnica en la materia, exigida para desempoñarse como autoridad de transito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las

Avenida ta Esparanzo (Calle 24) No. 62-49, Camplajo Empresar al Gran Estación II, Costudo Esfera, Fisas 9 y 10, Bagató Columbia. Nelófonos: (57-1) 3240800 (57-1) 4001242
http://www.miatamsparte.gav.co - PQRS-WEB: http://gestignsdocumentol.mintansparte.gav.co/pa//
Amerida al Coldedono: Sade Contral time a Viannes da 8:30 a.m. -4:30 p.m., línea Gratola Nacional D18000117042. Cédigo Pastal 111321

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co







Alcaldía de Palmira

República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN



Universidades Públicas reconocidos.

NIT.899.999.055-4





Para contestar cite: Radicado MT No.: 20171340377571

14-09-2017
capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pénsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o la tecnológica se contratará con

Parágrato 1º. El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (ó) meses siguientes a la publicación de la presente ley, fijaró los parámetros para actualizar el pénsum de capacitación, inducción, reinducción y formación técnica para ser agente de tránsito.

Parágralo 2°. Los organismos de tránsito y transporte deberán organizar como mínimo anualmente un [1] curso de actualización en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía judicial, relaciones humanas, éticas y morales dirigido a todos sus empleados e impartidos por personas o entidades idóneos en el ramo".

Asi mismo, la Resolución 4548 de 2013, "par la cual se reglamenta el artículo 3° y el numeral 5 del artículo 7° de la <u>Ley 1310 de 2009</u>" modificada por la Resolución 1943 de 2014, establece sobre la formación requerida:

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar las áreas del plan de estudio del programo académico, técnico o tecnológico requendo para garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito y transporte.

Artículo 2º. Instituciones para impartir educación. La formación de que trata el artículo 4º de la presente resolución, podrá ser impartida por instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y desarrollo humano, legalmente constituidas y aprobadas por la entidad respectiva.

Artículo 3°. Formación requerida. Teniendo en cuento la jerarquia y nivel determinado en el artículo 6° de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misianales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:

Código	Denominación	Nivel
290	Comandante de Iránsito	Título Profesional
338	Subcomandante de tránsito	Técnico profesional
339	Técnico aperativo de tránsito	Técnico Iaboral
340	Agentes de tránsito	Técnico Iaboral

Así las cosas, la Resolución 4548 de 2013, tiene por objeto determinar las áreas del plan de estudio del programa académico, técnico o tecnológico requerido para garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito y transporte, en virtud de esta, el cargo de Técnico Operativo de Tránsito, ostento la calidad de Agente de Tránsito.

Avenida Le Esperanza (Caile 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Estara, Pisos 9 y 10, Bogotá Cotombia. Toldános: [57-1] 2240800 [57-1] 5001242

http://www.mitransporte.gov.ca - PG25-WEB: http://gosticodocvenental.mintensporte.gov.ca/pqr/
Aventán of Cividadova: Sada Contrai lunes o Viernes de 8:30 o.m. - 4:30 p.m., Seco Gravia Nacional 318000112042. Código fostal 111321

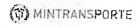






SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN







1-11.899.999.055-4

Para contestar cile: ada MT No.: 20171340377571

Interrogantes número 1 y 2:

En consecuencia, este Despacho se permite señalar que independientemente cómo se denomine el cargo, la relevante en este punto es determinar si el Tecnico Operativo de Tránsito, cuenta con la formación requerida para imponer sanciones producto de infracciones al tránsito.

Interrogante número 3:

En viriud de la establecida por la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013, los Técnicos Operativos de Tránsito y los miembros del Grupo de Control Vial ostentan la calidad de Agentes de Tránsito.

Interrogante número 4:

Siempre y cuando ostente la calidad de Agente de Tránsito en alguna de las denominaciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución 4548 de 2013 y además de ello cuente con la formación requerido para ejercer dicha función.

Interragante número 5:

En este punto, es preciso traer a colación la establecida en el articulo 6 de la Ley 1310 de 2009, el cual establece sobre la jerarquía interna del grupo de control vial, lo siguiente:

Artícula 6°. Jorarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerorquico del empleo en carrero administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será la determinado en el presente artículo

A su turno, sobre el tema preceptúa el artículo 3 de la Resolución 4548 de 2013:

"Arlículo 3". Formación requerida. Teniendo en cuenta la jerorquia y nivel determinado en al artículo 6º de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditor la siguiente formación, para ocupar el cargo:

Así las casas, este Despacho se permite sugerir que en aras de establecer una organización interno dentro del organismo de tránsito y en rozón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, este Despacho considera pertinente la creación de los cargos señalados en el artículo 3 de la Resolución 4548 de 2013.

Avenido La Esperanza (Colle 24) No. 62-49, Complejo Empresorial Gran Estacián II, Costado Estera, P.sos 9 y 10, Begetá Colombia: Teléfonos: [57+1] 3740800 [57+1] 8001242
http://www.immistraturpolo.gov.co - PORS-WEB: http://goskondocumental medianisporte gov.co/por/
Atención al Ciudadom: Sede Contral Lenes o Vienes de 8,70 m., - 4,30 pm., hop Gratida National 018000112047. Cédigo Pastel 111371

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753





Alcaldía de Palmira Nit.: 891.380.007-3 República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN



NIT.899.999.055-4





Para contestor cite: Radicado MT No.: 20171340377571

Ahora bien, es de anotar que la denominación "inspectares de tránsito" no se encuentra dentro de las estipuladas en el artículo 3 de Resolución 4548 de 2013, no obstante vale reiterar que no importa la denominación del cargo, lo relevante es que quien ejerza la función específica cuente con la formación requerida de acuerdo a los señalado en la citada norma.

Interrogante número 6:

Las funciones que deben ejercer los Inspectores de Tránsito o quien haga sus veces en cada ente territorial como autoridad de tránsito, serán todas las asignadas por la máxima autoridad de tránsito, teniendo en cuenta las normas que regulan la materia.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el abjeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Alentamente,

ANORES MANCIPE GONZALEZ Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Projecto. Maria Paora Suoras Majo.

Renato Califord Fabiola Montaye

Renato Fabional Betton Combinence(CE)

Fecha de alébenticion: 2. 09-2017

Fecha de alébenticion: 2. 09-2017

Topo de responent l'acid 61 / Parcial [1]

Avenida La Esperanza (Calla 24) No. 62:49, Complajo Empresariol Gran Estación II, Costada Estaro, Pisos 9 y 10, Bogotó Colombia Tolóficos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

http://www.mionsensporte.gov.ca - PQR5-WEB: http://gestiondocumental.mintrausporte.gov.ca/pqr/
Annotón of Cudadano Suda Cartal Luna a Vuena da 8:30 o.m.: 4:30 p.m., linea Granda Nacional 018000117042 Codigo Panal 111321

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co





SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN

EL DESPACHO, frente a la carga de la prueba deja saber lo siguiente:

"No cabe duda que en un sistema democrático de derecho como el que nos rige, la carga de la prueba, en tratándose del proceso penal, corresponde al Estado, representado poda Fiscalía General de la Nación [pero], ello no significa, empero, que toda la actividad probatoria deba ser adelantada por la Fiscalía. A este efecto, la Corte estima necesario acudir al concepto de "carga dinámica de la prueba" que tiene relación con la exigencia que procesalmente cabe hacer a la parte que posee la prueba, para que la presente y pueda así cubrir los efectos que busca. Porque, si el principio de presunción de inocencia demanda del Estado demostrar los elementos suficientes para sustentar la solicitud de condena, no puede pasarse por alto que en los eventos en los cuales la Fiscalía cumple con la carga probatoria necesaria, allegando pruebas suficientes para determinar la existencia del delito y la participación que en el mismo tiene el acusado si lo buscado es controvertir la validez o capacidad suasoria de esos elementos, es a la contraparte, dígase defensa o procesado, a quien corresponde entregar los elementos de juicio suficientes para soportar su pretensión.

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga Dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso, contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario pruebas que acreditan la configuración de la infracción endilgada al señor Ricardo franco Benavides, consistente en la declaración del técnico de tránsito y transporte, quien notificó la orden de comparecencia objeto de controversia, y lo analizado por el despacho, por lo cual se evidencia la comisión de la infracción impuesta al señor franco Benavides, por tanto, le correspondía a la parte pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello, asunto que no acaeció aunque el mismo allego elementos probatorios, que no lograron desvirtuar la no comisión de la infraccion, en el sub judice; a contrario sensu este Despacho le otorgó el valor probatorio correspondiente a la declaración de la autoridad de Tránsito y transporte Wilder yamir segura Vargas, bajo la gravedad del juramento, tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una sub valoración como equivocadamente lo puede hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso.

El despacho deja saber que Los automotores y las motocicletas, deben respetar las normas de tránsito, para el caso los semáforos son señales luminosas de tránsito, por ende son de obligatorio cumplimiento por ser reglamentarias.

En cuanto a lo argumentado por el señor franco Benavides, en lo que hace referencia a la atención medica en el vecino municipio de Cali, de la señora guerrero rojas, el despacho le pone de presente que dicha situación no constituye una urgencia manifiesta o un estado de necesidad, o un caso de fuerza mayor, lo anterior a razón de que son situaciones que se deben de prever ya que dicha cita estaba programada con anterioridad y se debe prever lo concerniente a la respectiva atención y puntualidad de asistencia a la misma. Esto nos deja determinar que no es un evento fortuito, si no preanunciado, con anterioridad.

El despacho al realizar la valoración del video allegado por la autoridad de tránsito, encuentra que en el mismo se observa al señor franco Benavides maniobrando la motocicleta y retirarse del sitio de los hechos de igual forma se observa a la señora guerrero rojas, quien dialoga con el señor franco Benavides y le manifiesta que se espere a lo cual este le responde yo pongo la denuncia, yo pongo la denuncia, yo la pongo, a lo que le responde la señora guerrero rojas, no pero espérate, y el señor Benavides, le dice no amor, si quieres quédate tú, la señora guerrero rojas, dice espérate, yo quiero

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co







RESOLUCIÓN

dejar un precedente, las cosas, no son así, las cosas se están haciendo legalmente, y se dirige a quien grava el video, le manifiesta, tengo una cirugía no pasamos el semáforo rojo y quieren subir la moto, mucha gente paso en rojo, ah mucha gente paso y no las paraste y a nosotros sí, nos agarraste,

Analizadas las razones de hecho y de derecho, y valorado el acápites probatorio en su conjunto, este juzgador de instancia. A Razón de lo anterior, le deja saber al posible infractor que no basta con que exprese las inconformidades, o plante una controversia, sí no que las debe demostrar o evidenciar en el proceso, cosa esta que no sucedió dado que los videos que allega como prueba, y lo manifestado por él, y su testigo, no entra a controvertir la imputación que le hace la autoridad de transito por medio de la orden de comparendo,

Así las cosas el despacho establece Que al realizar la valoración del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que realizo el procedimiento que el Señor Ricardo franco Benavides Jácome, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.018.403.202 a el cual se le notifico la orden de comparendo No. 76520000000025469204 de fecha 07/10/2020 código de infracción "D-04. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito" transgredió la ley 769 2002, en su artículo 131, el cual fue modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, de tránsito en el literal antes enunciado.

El despacho de saber que La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a fin de preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor RICARDO FRANCO BENAVIDES JACOME identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.403.202 En calidad de conductor del Vehículo de Palcas ZBN-54D por incurrir en lo previsto la infracción codificada mediante el comparendo No. 76520000000025469204 de fecha 07/10/2020 codificado con el alfanumérico D-04, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una multa al Contraventor señor JOHN SOCRATES PORTILLA ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.318.372 de TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (877.803.00) más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo No. 76520000000025469204 de fecha 07/10/2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

Carrera 35 No. 42 - 291 <u>www.palmira.gov.co</u> Teléfono: 2709505 - 2109671

icontec





SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad de la presente de la presente diligencia (en estrados), de conformidad de la presente de l

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 09:00 a.m. una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

Contraventor

EL COMPARECIENTE

RICARDO FRANCO BENAVIDES JACOME C.C. 1.018.403.202

ROBINSON RIVÁS QUINTERO espector segundo de tránsito y transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 35 No. 42 - 291 www.palmira.gov.co

